



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

A **once** de **mayo** de dos mil **veintiséis**, el Secretario de Acuerdos da cuenta a la Magistrada de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, con los autos del presente expediente. Conste.

631/24/2

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **once** de **mayo** de dos mil **veintiséis**.

Vistos los autos de este expediente, se advierte que la sentencia definitiva ha causado ejecutoria, y por tanto, debe ordenarse el archivo del presente expediente.

De conformidad con el artículo 255, fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado, las sentencias definitivas causan ejecutoria cuando las partes no interpongan en su contra el recurso de apelación o la demanda de amparo.

Ahora bien, como antecedentes destacados, se advierte lo siguiente:

Por sentencia definitiva de **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**, se decretó la nulidad del crédito fiscal determinado por **el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el acto impugnado, resolución de Imposición de Medida de Apremio número PIMA-008/2023 de nueve de agosto de dos mil veintitrés**, dejándola sin efecto legal alguno.

Inconforme con esa decisión, el **quince** de **diciembre** de dos mil veinticinco, el Presidente y Representante Legal de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, interpuso recurso de apelación, al cual tocó conocer a la sala superior de este órgano jurisdiccional, con el número **2/2026/SS-4**.

Seguido dicho procedimiento, el **diecisiete** de **marzo** de dos mil veintiséis, la sala superior dictó la resolución correspondiente, la cual concluyó con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por José Gerardo Navarro Alviso, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, en contra de la resolución de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, pronunciada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio contencioso administrativo 631/2024, de acuerdo a las consideraciones y fundamentos precisados en el último considerando de esta resolución.

Finalmente, por auto de **veintitrés** de **abril** de dos mil **veintiséis**, la Sala Superior declaró que la resolución de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco por la que se declaró improcedente el recurso de apelación, **causó ejecutoria**, y ordenó el archivo del expediente.

Por ende, con fundamento en el artículo 255, fracción IV del Código Procesal Administrativo para el Estado, **se declara que la sentencia definitiva causó ejecutoria**.

Ahora bien, como en la aludida sentencia se declaró la ilegalidad e invalidez del crédito fiscal determinado por **el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el acto impugnado, resolución de Imposición de Medida de Apremio número PIMA-008/2023 de nueve de agosto de dos mil**

veintitrés, dejándola sin efecto legal alguno, por tanto **es válido concluir que dicha sentencia no requiere de ejecución material**.

Por ende, con fundamento en el artículo 257, párrafo noveno del Código Procesal Administrativo para el Estado, **se ordena el archivo del expediente como asunto concluido**.

Con base en los artículos 43 y 48 del Código Procesal Administrativo para el Estado, **notifíquese a la parte actora por lista y a la autoridad por vía electrónica**.

Así lo acordó y firma **María Olvido Rodríguez Vázquez**, Magistrada de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; quien actúa con **Juan José García Morales**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.